



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación, que además proviene de los correos electrónicos denunciados como de propiedad de las apoderadas intervinientes. **Sírvase Proveer. Tuluá, 12 de agosto de 2021.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1762

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00322-00

PROCESO: EJECUTIVO C.S

DEMANDANTE: CONSTRUIMOS INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: HAROLD ROMÁN Y OTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede, presentado desde los correos de las abogadas intervinientes, en el que solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Despacho accederá a la solicitud impetrada de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONSTRUIMOS INGENIERÍA COLOMBIA S.A.S**, obrando a través de apoderada judicial, en contra de **HAROLD ROMÁN** y **JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de la parte que le corresponda al demandado **JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN** identificado con C.C 1.116.265.297, sobre el bien inmueble distinguido con M.I **373-102038**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga (V). **Comuníquese** a la mencionada entidad que la medida se les dio a conocer por el oficio Nro. 0914 del 29-07-2019.

TERCERO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S** y otros de propiedad del demandado **HAROLD ROMÁN** identificado con C.C 14.879.735 en las siguientes entidades de la ciudad: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA**. Comuníquese a las referidas entidades que la medida se les dio a conocer a través de oficio Nro. 0916 del 29-07-2019.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S** y otros de propiedad del demandado **JAROL FELIPE ROMÁN GIRÓN** identificado con C.C 1.116.265.297 en las siguientes entidades de la ciudad: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL,**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA. Comuníquese a las referidas entidades que la medida se les dio a conocer a través de oficio Nro. 0916 del 29-07-2019.

QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS la comisión efectuada a través de interlocutorio Nro. 2071 del 26-08-2019. Sin necesidad de comunicarse como quiera que el Despacho Comisorio no fue retirado.

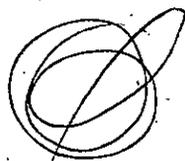
SEXTO: DESGLOSAR los títulos ejecutivos base de recaudo y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a través de Estados Electrónicos, dispuestos en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>19 AGO 2021</p> <p>Hoy <u>19</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No <u>128</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
--